

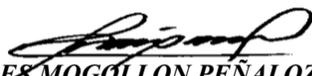


EJECUTIVO

Radicado: 2023.00205
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA -
Demandado (s): ANGELICA RAMIREZ RODRIGUEZ y OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ

CONSTANCIA: El presente expediente pasa en la fecha al despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que los demandados se notificaron personalmente de la demanda y el mandamiento de pago. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 04 de marzo de 2024.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva - Santander, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA** – contra los señores (as) **ANGELICA RAMIREZ RODRIGUEZ** y **OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el artículo 440 del C.G.P. Por lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 25 de octubre de 2023 se libró mandamiento de pago contra los señores (as) **ANGELICA RAMIREZ RODRIGUEZ** y **OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ**, para que en el término de cinco (5) días pagara a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA** -, una suma determinada de dinero junto con sus intereses. Igualmente, mediante auto de la misma fecha se decretaron medidas cautelares.

Que el demandado **OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ** se notificó personalmente el 15 de diciembre de 2023, y la demandada **ANGELICA RAMIREZ RODRIGUEZ** se notificó personalmente el 01 de febrero de 2024, sin embargo, ambos guardaron silencio, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

De esta manera, comoquiera que no es hay lugar fijar fecha para audiencia y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado, procede el despacho a dar aplicación a lo reglado por el artículo 440 del C.G.P. es decir, ordenar seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, a ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente; de mismo modo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas¹ al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra los señores (as) **ANGELICA RAMIREZ RODRIGUEZ** y **OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ**, y a favor de la

¹ Para su establecimiento se tuvo en cuenta el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 del 2016, proferido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.



EJECUTIVO

Radicado: 2023.00205
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA -
Demandado (s): ANGELICA RAMIREZ RODRIGUEZ y OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA -, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 25 de octubre del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a lo (s) ejecutado (s) a pagar las costas del proceso. Por secretaría tásense. Se fija la suma de **UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCLTE** (\$ 1.035.000) como agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario S.A.M.P

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9f0894aa23323f229da1b898888c21614ef2ddeda70124633842089a24ea37**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>